TIPO DE CONTRATO	*No.*	*FECHA*	*VALOR*
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN _X_	100	OCTUBRE/2026	$7.800.000

INFORMACIÓN BASICA DE LAS PARTES DEL CONTRATO	
CONTRATISTA:	DARGELLY AMAYA OSORIO
CEDULA:	65.813.401 de Fresno-Tolima
DIRECCION:	Fresno-Tolima
DEFINICIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR E IDENTIFICACIÓN DE CONTRATO A CELEBRAR	
OBJETO DE CONTRATO:	"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CAMPO, LOGÍSTICAS, SOCIALES Y DE SEGUIMIENTO REQUERIDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 315 DE 2026, ORIENTADO A LA IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS BOCATOMAS SAN ANTONIO Y GUARUMO EN EL MUNICIPIO DE FRESNO".
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($7.800.000) MONEDA LEGAL.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber por una parte la **CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS E.S.P"** del Municipio de Fresno-Tolima, legalmente constituida e identificada con el NIT No. 800123131-7 actualmente representada por el Doctor **ALBERTO MARULANDA PINEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía No **93.062.409** de Fresno - Tolima, en su calidad de Gerente; cargo para el cual fue nombrado a través del Decreto Administrativo No. 003 del primero (01) de enero del año 2.020, facultado para suscribir contratos y convenios de conformidad con el Acuerdo 005 del 09 de septiembre de 2006 "Estatuto Básico" y el Acuerdo No. 001 del 24 de enero de 2020 artículo cuarto, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA CORPORACIÓN**

o **LA CONTRATANTE** y por otra parte, **DARGELLY AMAYA OSORIO,** identificada con cédula de ciudadanía No**.** 65.813.401, expedida en Fresno – Tolima y quien afirma hallarse legalmente capacitada, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** regido además por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el Concejo Municipal de Fresno, mediante el Acuerdo No. 019 de junio de 1996, transformó **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P,** como una entidad descentralizada del orden municipal y encargada, de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio. **2)** Que La Ley 142 de 1.994, define un régimen jurídico especial para este tipo de empresas, con aplicación del Derecho Privado y de las disposiciones que en materia de contratación y tarifas defina La Comisión de Regulación de Agua Potable Y Saneamiento Básico **CRA**. **3)** Que La Empresa **"CORFRESNOS" E.S.P** es una entidad de naturaleza comercial del orden municipal, constituida con capital público, personería jurídica y descentralizada financiera y administrativamente. **4)** Que CORFRESNOS E.S.P., en cumplimiento de su misión institucional y en el marco de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 315 del 06 de octubre de 2026, celebrado con el Municipio de Fresno, requiere aunar esfuerzos técnicos, operativos y financieros para la "IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS BOCATOMAS SAN ANTONIO Y GUARUMO, ABASTECEDORAS DEL ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE FRESNO". Dicho convenio busca proteger las microcuencas abastecedoras mediante un enfoque integral dividido en tres componentes principales: (1) Caracterización y diagnóstico ambiental, (2) Protección física y restauración ecológica (construcción de 105 metros lineales de aislamiento en la cuenca alta de la quebrada El Guarumo y siembra de 100 árboles de especies nativas), y (3) Concientización ciudadana en preservación, uso y ahorro del recurso hídrico. Que la ejecución de este convenio demanda un alto volumen de actividades de campo, tales como el levantamiento de información técnica y ambiental, el diligenciamiento de formatos de inspección, la toma de registros fotográficos, la identificación de novedades en la infraestructura, el acompañamiento a visitas técnicas y el desarrollo de jornadas de socialización y sensibilización con la comunidad usuaria del servicio de acueducto. Que la información obtenida en estas jornadas de campo constituye un insumo fundamental para el análisis técnico, la toma de decisiones, el seguimiento de indicadores y la elaboración de los informes de ejecución del convenio, razón por la cual es indispensable garantizar que su recolección se realice de manera

organizada, uniforme, verificable y oportuna. **5)** Que mediante certificación expedida por la Secretaría General de CORFRESNOS E.S.P., se estableció que la entidad no cuenta dentro de su planta de personal con servidores suficientes para atender de manera exclusiva las actividades de apoyo operativo y técnico requeridas durante la ejecución del convenio, sin afectar la prestación normal del servicio público y las funciones permanentes de la empresa. **6)** Que el señor Gerente General, **ALBERTO MARULANDA PINEDA**, impartió con su visto bueno, la aprobación y autorización para contratar una persona natural, requerida, mediante celebración de Contrato De Prestación De Servicios. **7)** Que el contratista cuenta con los conocimientos que se requieren para realizar tal actividad y que ha acreditado la idoneidad y experiencia para adelantar los servicios requeridos, como aparecen soportados en la hoja de vida. **8)** Que existe disponibilidad presupuestal para celebrar el presente Contrato. **9)** Que el contratista no registra antecedentes disciplinarios de conformidad con el certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación. **10)** Conforme al Artículo 32 de la Ley 142 de 1.994, las empresas de servicios públicos se regirán por el Derecho Privado, salvo cuando la constitución o la Ley 142 de 1994, dispongan expresamente lo contrario; y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, y podrán aceptar discrecionalmente las cláusulas excepcionales prevista en la Ley 80 de 1.993 y las normas que la clasifiquen, adicionen y/o reglamenten y por las siguientes Clausulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CAMPO, LOGÍSTICAS, SOCIALES Y DE SEGUIMIENTO REQUERIDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 315 DE 2026, ORIENTADO A LA IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS BOCATOMAS SAN ANTONIO Y GUARUMO EN EL MUNICIPIO DE FRESNO". **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato de prestación de servicios, el contratista se obliga para con CORFRESNOS E.S.P. a desarrollar las siguientes actividades:

1. Organizar y consolidar de manera sistemática los datos e información técnica recolectada en campo sobre el estado ambiental y las problemáticas de las fuentes hídricas San Antonio y Guarumo.
2. Diligenciar de forma clara, completa y oportuna las planillas, formatos de inspección, fichas de caracterización y listas de chequeo dispuestas por CORFRESNOS E.S.P., asegurando la veracidad de la información del diagnóstico ambiental.
3. Tabular y estructurar la información técnica recolectada en campo para entregarla oportunamente al equipo profesional de apoyo y al Coordinador del Convenio.

4. Apoyar la logística, preparación de materiales y convocatoria de los habitantes de las veredas y áreas de influencia rural de las microcuencas San Antonio y Guarumo para la realización de los talleres comunitarios de cultura del agua.
5. Registrar y consolidar las inquietudes, sugerencias y problemáticas expresadas por los usuarios y residentes rurales durante los talleres para reportarlas al equipo profesional.
6. Apoyar operativamente el desarrollo de las campañas de sensibilización, uso eficiente y ahorro del agua dirigidas a los usuarios del acueducto urbano del municipio de Fresno
7. Participar activamente en las jornadas de divulgación puerta a puerta o en puntos estratégicos de la zona urbana, entregando el material de concientización y diligenciando los formatos de cobertura o control establecidos.
8. Presentar mensualmente el informe de actividades, acompañado de los soportes técnicos, registros fotográficos, formatos diligenciados y demás evidencias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
9. Cumplir con las obligaciones derivadas del Sistema General de Seguridad Social Integral, efectuando oportunamente los aportes a salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con la normatividad vigente.
10. Guardar reserva sobre la información técnica, administrativa y operativa conocida con ocasión de la ejecución del contrato y utilizarla exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual.
11. Ejecutar las demás actividades complementarias que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato y que correspondan a la naturaleza de los servicios profesionales contratados.

NOTA: El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones aquí consagradas, dará lugar al inicio de las acciones de qué trata el ARTÍCULO 86 del Estatuto Anticorrupción, es decir, a la "IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO".

B) DEL CONTRATANTE: **1.** Dejar a disposición del contratista la información que éste requiera para el cumplimiento cabal de su Contrato. **2.** Registro presupuestal. **3.** Cancelar oportunamente los valores por los servicios prestados. **PARÁGRAFO: PROPIEDAD INTELECTUAL -** Los productos que resulten del cumplimiento del objeto del Contrato, serán propiedad de **"CORFRESNOS" E.S.P** y, por tanto, cualquier reproducción, distribución y utilización de las metodologías, instructivos, instrumentos y aplicativos informáticos sin su autorización acarreará las sanciones consagradas en la Ley. **CLAUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO:** SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS **($7.800.000)** MONEDA LEGAL. **CLÁUSULA CUARTA – TERMINO DE**

EJECUCIÓN Y PLAZO: partir de la firma del acta de Inicio hasta el 30 de diciembre de 2026. **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P** pagará al Contratista el valor del contrato **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($7.800.000) MONEDA LEGAL,** mediante actas parciales según porcentaje de ejecución de actividades así:

COMPONENTE	Actividad	% Avance	Valor Pago
Caracterizar las condiciones ambientales de las fuentes hídricas San Antonio y Guarumo, identificando su estado actual, principales problemáticas y áreas prioritarias para su protección y recuperación.	Base de Datos Digitalizada de Campo (Fase Inicial): Matriz o archivo en hoja de cálculo que compile y tabule la información recolectada en las visitas a las microcuencas San Antonio y Guarumo	30,00	858.000,00
	Informe Técnico de Sistematización No. 1: Reporte de consolidación de hallazgos iniciales, georreferenciación de puntos críticos y archivo fotográfico técnico clasificado	60,00	858.000,00
	Informe Final de Compilación de Información de Campo: Documento con la base de datos completa y depurada de la totalidad de las intervenciones del proyecto.	100,00	858.000,00
Implementar un programa sobre la conservación del agua y la protección de las microcuencas San Antonio y Guarumo, dirigido a los residentes de las zonas de influencia rural y a los usuarios del área urbana del acueducto de Fresno.	Plan de Trabajo Operativo: Cronograma de apoyo a las jornadas de sensibilización urbana.	30,00	1.742.000,00
	Reporte Logístico y de Cobertura de Campañas Urbanas (Fase 1): Planillas digitalizadas de asistencia/cobertura, soporte fotográfico y registro de sectores urbanos intervenidos con las campañas de uso eficiente del	60,00	1.742.000,00

	agua.		
	Informe Consolidado de Campañas de Sensibilización Urbana: Memoria técnica de las campañas ejecutadas en el casco urbano, resumen de cobertura de usuarios, planillas digitalizadas y banco fotográfico final.	100,00	1.742.000,00
	Primer Pago		**$ 2.600.000,00**
	Segundo Pago		**$ 2.600.000,00**
	Tercer Pago		**$ 2.600.000,00**

Cada pago, previa verificación del avance de la actividad, presentación del informe de actividades, presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social (salud, pensión, ARL según IBC), recibidos a satisfacción por parte del supervisor. La Empresa, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **CLAUSULA SEXTA – RELACIÓN LABORAL:** El Contratista ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. El presente contrato es de prestación de servicios y no de trabajo, por lo tanto, no causa a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P**, la obligación de pagar prestaciones sociales al Contratista. **CLAUSULA SEPTIMA - GARANTÍAS**: de acuerdo con el Manual de contratación de la Empresa CAPITULO IV, ARTICULO 23 GARANTÍAS- "(…) *no será necesaria exigir esta garantía para aquellos contratos que se celebren bajo el procedimiento de mínima cuantía, solicitud de oferta única de que tratan los A Y E, del artículo 15 del presente estatuto. Será obligatoria para los contratos celebrado sea de obra y supere la mínima cuantía*. (…)" **CLAUSULA OCTAVA - SANCIONES: A) MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte de **EL CONTRATISTA**, esta faculta a la entidad para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del contrato, hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al Contratista de su obligación de

ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando **EL CONTRATISTA** demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del Supervisor asignado. Si pasaren más de Treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el Supervisor a **EL CONTRATISTA** sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** podrá declarar la caducidad del Contrato. **B) CLÁUSULA PENAL:** Si el incumplimiento es total, **EL CONTRATISTA**, pagará a **"CORFRESNOS" E.S.P** a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato que se imputará a título de indemnización de perjuicios. **PARÁGRAFO:** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro de **"CORFRESNOS" E.S.P** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la Garantía Constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía Judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **CLAUSULA NOVENA - DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACION UNILATERAL Y DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Este Contrato se rige por las cláusulas excepcionales de la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y de la caducidad y sus efectos, de que tratan los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. Si el Contratista incurre en la causal que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie su paralización. **CLAUSULA DECIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente Contrato se pagará con cargo:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	**2.3.2.02.02.009.04 PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONV. N° 315 APORTE ALCALDÍA**	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**Número:**	**CDP-489**
	Fecha:	**21 DE OCTUBRE DE 2026**
	Valor:	**$7.800.000 MONEDA LEGAL.**

PARÁGRAFO: El certificado de disponibilidad presupuestal relacionado se afectará en su totalidad, este monto equivale al valor del Contrato. El Registro Presupuestal se hará por dicho valor. **DECIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:** Se hará de acuerdo con el Manual de Contratación Acuerdo No. 001 de 2020, modificado por el acuerdo 006 de 2021, de **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.**

puntualmente en su CAPITULO IV, ARTÍCULO *28: LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS,* De igual forma si el **CONTRATANTE** quiere los puede liquidar. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - INTEGRALIDAD:** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: **1.** Los documentos que soportan el proceso Pre-Contractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entenderá perfeccionado mediante firma de las partes y para su ejecución se requiere la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** el contratista declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad para contratar con **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P**, prevista en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, y demás normas legales que las establezcan. **PARAGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad, el Contratista cederá el Contrato previa autorización escrita del Contratante, o si ello no fuere posible se dará por terminado, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones surgidas del presente Contrato sin autorización previa y escrita del Contratante. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del Contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratista o **CONTRATISTA** es así como el personal de estos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales Contra La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios "**CORFRESNOS" E.S.P.** y que responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este Contrato, este será notificado, obligándose a mantener indemne a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** Y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – SUPERVISIÓN:** EL CONTRATANTE supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato a través del Gerente de la Empresa De Servicios Públicos **"CORFRESNOS" E.S.P.** o a quien se delegue. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P** del

municipio de Fresno-Tolima y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del Contrato, serán ventiladas ante el Juez de su jurisdicción.

Proyectó: Adriana Gómez Miranda/Apoyo Área de Contratación
Revisó: Shounny Alejandra Gonzalez Valdés
Aprobó: Alberto Marulanda Pineda/Gerente